

Fractura verde

¿Quién no ha tenido noticias relacionadas con la quema de bosques naturales producto del descuido de turistas imprudentes o de manos criminales, con la muerte de peces por acumulación de basura química industrial en ríos y mares, con la sequía progresiva de las fuentes de agua producto de la explotación descontrolada de carbón legal e ilegal?

Recibimos constantemente información de los medios de comunicación sobre el tema, nos lamentamos por ello, comentamos "lo espantoso" de la situación, que "el planeta está en riesgo", no obstante nuestro actuar desde el ámbito de nuestro deber ciudadano usualmente poco trasciende.

¿Es la normatividad existente en esa materia adecuada para solucionar las afectaciones a la fauna y a la flora en Colombia por parte del hombre? ¿Conforma el sistema judicial un mecanismo sancionatorio y preventivo eficaz? ¿Disponen los integrantes de las sociedades de herramientas operativas, ágiles y eficaces para defender su entorno ambiental?

En algunos casos, las comunidades, por sí mismas o con la ayuda de las autoridades, se interponen para anticiparse a los posibles daños que terceros podrían causarles a su patrimonio natural, o en su defecto para recomponer las afectaciones generadas, haciendo uso de las herramientas legales vigentes. En muchos otros, esto no sucede.

Desde el mundo real, ¿Qué tanto hace la justicia penal por los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente?

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: Diagnóstico preliminar

Miguel Álvarez-Correa G.
Flor Inés Montealegre D.





.....
**Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente:
Diagnóstico preliminar**
.....

*Miguel Alvaroz-Correa G.
Flor Inés Montealegre D.*

IEMP  EDICIONES

Observatorio Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Observatorio
Sistema Penal Acusatorio (OSRPA, OSPA)
Colombia, 2016



**Instituto de Estudios
del Ministerio Público**

Fractura verde.

**Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente:
Diagnóstico preliminar**

@Procuraduría General de la Nación, 2016.
Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2016.

Primera edición: 2016

Editores:

*Procuraduría General de la Nación
Instituto de Estudios del Ministerio Público*

Director del proyecto:

E. Miguel Álvarez-Correa G.

Equipo de investigación:

*Miguel Álvarez-Correa G.
Flor Inés Montealegre D.*

Colaborador:

Frank E. Pulgarín V.

Evaluadores

*Óscar Darío Amaya N.
Jorge Iván Hurtado M.
Carmen Helena Gómez S.*

Diseño portada:

Mónica Cabiativa D.

Diagramación:

Natalia del Pilar Cerón Franco.

Coordinación editorial:

Gary Hernández G.

Impresión:

Imprenta Nacional

ISBN: 978-958-734-193-5



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procurador General de la Nación
Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado

Viceprocuradora General de la Nación
Dra. Marta Isabel Castañeda Curvelo

Director Instituto de Estudios del Ministerio Público
Dr. Cristian José Mora Padilla

The logo features a large, ornate, black calligraphic letter 'I' on the left, with a decorative flourish at the top. To its right, the word 'ndice' is written in a bold, black, serif font. The entire graphic is set against a light gray square background with a thin double-line border.

Indice

Presentación.....	1
Introducción.....	2
¿El daño ecológico?	3
¿Cómo y dónde?	4
Las barajas del póker.....	5
Las marcas del fuego	6
Algunas reflexiones	7
Bibliografía	8
Los autores	9



Presentación

Es común escuchar en el diario vivir, en conversaciones de pasillo, en los debates institucionales, en el medio universitario que *“el tema ambiental está de moda”*, que *“es ahí donde está el trabajo”*.

Resulta reconfortante que una problemática de tal relevancia sea motivo de esfuerzos por parte de la academia para generar programas de formación idóneos en esta materia, por parte de la institucionalidad, con el fin de intervenir en la problemática.

No obstante, es así mismo desmotivante constatar que esta dinámica está frecuentemente impulsada por un interés económico, mas no por una conciencia genuina en pro de la conservación de nuestro hábitat.

En 1968 se reunieron en Roma (Italia) 35 personalidades de distintas naciones para debatir los deterioros que el planeta estaba viviendo producto de la acción humana. El primer informe del Club de Roma en 1971 –como se le llamó– refería por primera vez la inclusión del tema ambiental en las agendas de los respectivos Gobiernos.

Transcurrieron desde ese entonces 45 años, que permitieron lograr algunos avances jurídicos y acuerdos internacionales, perfeccionando conceptos, obligaciones, derechos y posibles rutas de intervención.

De esta manera, la Declaración de Estocolmo de 1972, producto de las deliberaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

Medio Ambiente (Soto D., 2008), fue una de las primeras que arrojó un principio de cohesión entre los países, logrando que los participantes aceptaran una visión ecológica del mundo en la que se reconocía al medio ambiente como un elemento esencial de la vida humana.

La Convención desarrolló su labor sobre la necesidad social y cultural de planificar la protección ambiental, los recursos naturales y los medios por emplear internacionalmente para luchar contra la contaminación. Producto de ello se aprobó una declaración final que comprendió 7 puntos, 23 principios y 103 recomendaciones.

De esta labor son de resaltar cuatro de los principios acordados y que se promulgaron, los cuales establecen los fundamentos de gran parte de las tareas que de ahí en adelante se generarán.

Estos son el *ius cogens*, que reconoce el derecho soberano de los Estados de explotar sus propios recursos por medio de su propia política ambiental, pero con la obligación de asegurar que esta no afecte jurisdicciones que no se encuentren bajo su control¹. Este elemento rector, de gran importancia, si bien no deja de respetar el derecho de cada país de manejar sus propios recursos, recuerda que, más allá de ello, estos son también “*recursos de la humanidad*”.

El segundo principio remite al *derecho a un ambiente sano* que permita “*una vida digna y gozar de bienestar*”². El tercero habla de “*la igualdad intergeneracional en el goce de los recursos de la biosfera*”, que propugna la conservación de los recursos naturales para las generaciones futuras³. El cuarto busca “*la preservación de la diversidad biológica del planeta mediante un uso óptimo y sostenible de los recursos vivientes*”⁴.

1 Principio 21 de la Declaración de Estocolmo. Este aspecto hace referencia al valor normativo que deben tener las normas internacionales; además de ser considerado un principio, conforma también una calidad intrínseca a las normas establecidas en Estocolmo.

2 Principio 1 de la Declaración de Estocolmo. Incorpora el derecho a que la vida y la salud personal no sean lesionadas o puestas en peligro como consecuencia de la contaminación o el deterioro ambiental; derecho a un razonable nivel ambiental; derecho a disfrutar del patrimonio ambiental; se protege la propiedad privada ante daños causados por contaminación o por perturbaciones ambientales provocadas.

3 Principio 2 de la Declaración de Estocolmo.

4 Principio 4 de la Declaración de Estocolmo.

Posteriormente, entre otros múltiples encuentros y convenciones, la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo generó otro importante referente señalando *“al ser humano como centro del desarrollo sostenible, pero que a la vez debe vivir y actuar en armonía con la naturaleza”* (Soto D., 2008), impulsando a los Estados a generar leyes que protejan el medio ambiente e indemnicen por los daños causados.

Un producto colateral de ello se ejemplifica en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, cuyas naciones firmantes deben presentar periódicamente sus reportes en cuanto al estado y las tendencias de la biodiversidad.

En ese contexto, *“Colombia es catalogada a nivel mundial como uno de los países más megadiversos dentro del grupo de 14 naciones que alberga el mayor índice de biodiversidad en la tierra, pues ocupa tan solo el 0,22 % de la superficie terrestre y alberga cerca del 10 % de las especies conocidas actualmente en el planeta”* (PNUD, 2014).

Según el V Informe Nacional de Diversidad Biológica, en Colombia, durante lo que va de la década del 2010, la cobertura de bosques naturales pasó de 56,5 % a 51,4 %; las áreas deforestadas se han transformado principalmente en praderas para ganadería y en áreas agrícolas, mientras que el deterioro del bosque está ligado a las intervenciones del territorio asociadas a la expansión de minería, los cultivos de uso ilícitos y la extracción de maderas tropicales.

Como indicador de biodiversidad, *“la cobertura de bosques global disminuyó en 1,4 millones de kilómetros cuadrados entre 1990 y el 2010, y se estima que el costo global de esta pérdida oscila entre dos y cinco billones de dólares al año”* (PNUD, 2014).

Otro acuerdo de la Declaración de Estocolmo de 1972 es el DAI⁵ –el Derecho Ambiental Internacional–, el cual *“constituye el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, (...) entre los actores, que tiene como objetivo la*

5 El DAI comprende instrumentos internacionales destinados a proteger elementos ambientales que pertenecen a toda la humanidad, “instrumentos internacionales que protegen elementos ambientales que pertenecen a dos o más Estados, instrumentos internacionales que se refieren a los efectos extraterritoriales del uso de recursos naturales o elementos ambientales nacionales” (PNUD, 2014).

protección internacional del ambiente o el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinado a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas” (Róvalo M., 2015).

De esta manera, en las últimas décadas se ha generado un progresivo desarrollo en el ámbito jurídico referido a lo ambiental, con más 150 tratados ambientales de carácter internacional. A ello podría decirse que se le suman los esfuerzos desarrollados en el ambiente de la llamada Responsabilidad Social Empresarial, cuya dinámica incorpora el elemento ambiental⁶, y su correlación en las leyes locales.

Pese a ello, el crecimiento del daño causado por el hombre al medio ambiente evidencia el predominio del factor económico. Pareciera que la urgencia de proteger la vida –y la nuestra propia– no hace realmente parte de las agendas de los Estados.

Miguel Álvarez-Correa G.

Coordinador OSPA y OSRPA
Instituto de Estudios del Ministerio Público

⁶ Consultar Álvarez-Correa, M. y Pulgarín, F. *Efecto péndulo - Responsabilidad social empresarial en Colombia. ¿Acto fallido o realidad en crecimiento?* IEMP (2016).